



Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	110013337042 <u>2020 00179</u> 00
Demandante:	CARMEN INÉS LATORRE SÁNCHEZ
Demandada:	COLPENSIONES
Acción:	DESACATO A FALLO DE TUTELA

AUTO QUE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE FALLO

Mediante Sentencia de primera instancia de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de segunda instancia de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), esta Judicatura resolvió amparar los derechos fundamentales de petición, en conexidad con el derecho a la Seguridad Social y la protección al adulto mayor que le asisten a la señora CARMEN INÉS LATORRE SÁNCHEZ, vulnerados por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, se ordenó a la accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas llevara a cabo las siguientes actuaciones:

- i) Dar respuesta de fondo a la petición elevada por la accionante el día 19 de mayo de 2020 con el radicado BZ No. 2020_4071308 BZ. No. 2020_4988699.
- ii) Asignar un funcionario para crear un canal de comunicación directo con la accionante, - teléfonos 317 5098061 y 7445858, que permita solucionar de manera ágil y eficiente los requerimientos que sean necesarios para proferir una respuesta de fondo. Colpensiones deberá realizar la correspondiente notificación de la respuesta al accionante y remitir copia de la misma al Juzgado para verificar el cumplimiento.

La solicitud elevada por la señora CARMEN INÉS LATORRE SÁNCHEZ, que no fue resuelta por parte de COLPENSIONES, versa sobre la convalidación de los aportes y periodos en la historia laboral que fueron cotizados ante la AFP PROTECCIÓN S.A. durante los periodos 1999/07 a 2000/05 y 2000/09.

Con el objeto de acreditar el cumplimiento del fallo judicial, COLPENSIONES allegó memorial del 13 de noviembre de 2020 afirmando que dio cumplimiento a lo

ordenado en el fallo de tutela, y que profirió respuesta de fondo a la solicitud interpuesta por la accionante el 09 de noviembre de 2020.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que la demandante acusó a la accionada de incurrir en desacato a las órdenes judiciales, mediante providencia de dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el despacho logró establecer que con la respuesta brindada a la ciudadana no se ha adoptado una decisión de fondo sobre el reconocimiento de pensión de vejez, en la medida en que la entidad accionada se limitó a informar sobre la necesidad de llevar a cabo procesos interadministrativos con un grado de complejidad mayor al de la corrección del historial laboral.

También adujo estar supeditada a la remisión de archivos por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., situaciones que no permiten que haya una resolución definitiva de fondo ni el cese de la vulneración de los derechos fundamentales amparados.

En consecuencia, se ordenó requerir a COLPENSIONES para que presentara ante el juzgado un informe sobre el estado del trámite administrativo para el reconocimiento de pensión de vejez, para lo cual se concedió el término de 10 días.

En virtud de que la entidad accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este despacho decidió ya en providencia de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) requerir a la máxima autoridad de Colpensiones para que, en uso de sus facultades disciplinarias, hiciera cumplir en máximo 48 horas las ordenes dictadas en Sentencia de tutela del 20 de agosto de 2020.

COLPENSIONES, mediante memorial fechado el 12 de marzo de 2021, manifestó al despacho que ha ejercido todas las acciones de cumplimiento de fallo de tutela, dentro de la que se encuentra la emisión de comunicación de 10 de marzo de 2021 BZ 2021_2807094, en la cual se le reiteró a la ciudadana que, a través la Dirección de Ingresos Por Aportes remitió oficio el pasado 30 de diciembre del año 2020 con destino a PROTECCIÓN S.A., donde le exhorta a remitir la información que permita aclarar los periodos reclamados y realizar el ajuste de la historia si a ello hay lugar. Al efecto, añadió nuevamente que la resolución de fondo de lo solicitado por parte de la accionante se encuentra condicionado a que PROTECCIÓN S.A. remita los archivos con la información requerida.

En ese sentido, pese a que COLPENSIONES acreditó realizar actuaciones necesarias para cumplir el fallo de tutela, mediante auto de 26 de marzo de 2021 se resolvió no dar inicio al trámite incidental de desacato y limitarse a continuar con la verificación del cumplimiento. En consecuencia, se requirió a la accionada para que informara acerca de las actuaciones pendientes por adelantar para dar cumplimiento definitivo al fallo de tutela, en el sentido de resolver la solicitud de convalidación de aportes.

No obstante, mediante de 9 de abril de 2021, COLPENSIONES informó al despacho haber resuelto de fondo la petición objeto del ruego constitucional mediante oficio del 09 de abril de 2021, enviado a la dirección aportada para efectos de notificación mediante guía de envío MT683725607CO de la empresa de mensajería 4-72, y aportando la Historia Laboral actualizada.

Pues bien, de aquella documental, estima el despacho que en efecto se resolvió de fondo a la petición elevada por la accionante el día 19 de mayo de 2020 con el radicado BZ No. 2020_4071308 BZ. No. 2020_ 4988699, en la medida en que concluyó el proceso de recuperación de aportes los periodos 1999/07 a 2000/05 y 2000/09 pues fueron trasladados por la administradora de pensiones PROTECCIÓN S.A. y se encuentran reflejados en la historia laboral de la señora LATORRE SÁNCHEZ. Con lo anterior se encuentra acreditado el cumplimiento de las ordenes de la sentencia de tutela, en tanto que las situaciones de hecho la motivaron han sido superadas.

En consecuencia, el JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA,

RESUELVE,

Primero. – DECLARAR cumplidas las órdenes de la sentencia de tutela proferida en el proceso de la referencia.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Tercero.- En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

Juez

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6535fb96f59728fbd28c9f9d8aad39a9007dc5fd9c3813cd76a9afaf905567**

Documento generado en 23/04/2021 03:40:03 PM